



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

B/M
-1
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE VILARELLO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Vilarello da Cota, del término de Villarde vós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "De Vilarello", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Vilarello da Cota, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C O N S I D E R A R el monte denominado "DE VILARELLO", de 139 Ha, en su conjunto, que está integrado por siete porciones independientes, tal como se configuran en el croquis que obra en la cabeza de este expediente, cuyos linderos del término corresponden: al Norte, término de Enjames; Este término de Arzadigos; Sur, Portugal y Oeste, término municipal de Verín (Feces da Cima), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Vilarello da Cota. Algunas de las porciones del monte es aprovechada individualmente por los vecinos, cuya situación de hecho se respeta. Incluye el monte en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to read 'Eduardo...' and several other illegible signatures.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILARELLO DA COTA están constituidos por seis parcelas de monte enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por todo el término vecinal.

Se corresponden con las laderas de más pendiente del término y cabezos de peor terreno; las pendientes son bastantes fuertes y las altitudes muy variables desde menos de 650 a 1.082 m.

No tienen otros accesos que los caminos de carro que dan servicio desde el pueblo de Vilarello.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º.- Término de Enjames.

Ref. Índice

3.3

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Muni.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	9	1

E.- Término de Arzadigos.

S.- Portugal.

O.- Término municipal de Verín (Feces de Cima).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Vilarello, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Castro, donde concurren con este término los de Feces de Cima (Verín) y de Enjames. Con este último sigue de O.-E. por Penedo Redondo hasta Val de Sueiros y Fondo de Revolvedoira. Aquí concurren con este término, además del citado de Enjames, los de Florderrey y Arzadigos; con este sigue en dirección N.-S. por Portillo de la Castañia subiendo por Lombo do Mayo a Balagrande y Teixugueira, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue la frontera hacia el O. por Fraga que Toca, Outeiro de Castros Anchos hasta Fraga de Pallín, donde ya entra término de Feces de Cima, con el que sigue hacia el N. por toda la mojenera entre municipios por Chao das Areas, a Sonlleira, Sandín, O Sobrañal y Castro, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Con el límite descrito por los vecinos de Villarrello, en su colindancia con los de Arzadigos, desde Portillo de la Castaña por Lombo de Mayo y Balagrande hasta Teixugueira, no están de acuerdo estos últimos vecinos, que pretenden como límite el de Portillo de la Castaña-Laxes-Alto do Marco-Fraga que Toca-Teixugueira.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

